



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI048/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE AFIRMATIVA FICTA INTERPUESTA POR EL C. ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ.

Antecedentes

- I. Con fecha 12 de Abril de 2011, el C. Andrés Gálvez Rodríguez, presentó de manera simultánea, dos solicitudes, mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información, denominado INFOMEX-IFE, a las cuales se les asignó los números de folio **UE/11/01477 y UE/11/01478**, mismas que se citan a continuación:

UE/11/01477

"Solicito al responsable del archivo histórico del Comité Directivo Estatal en el Estado de Sonora del partido revolucionario institucional copia de la normatividad y reglamentación para los servicios de consulta de los documentos y/o expedientes que los usuarios soliciten." **(Sic)**

UE/11/01478

"Solicito copia manuales de normas y procedimientos que regulan el ciclo vital de los documentos en el Comité Directivo Estatal en el Estado de Sonora del Partido Revolucionario Institucional." **(Sic)**

- II. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace turnó las solicitudes con número de folio **UE/11/01477 y UE/11/01478**, formuladas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darles trámite.
- III. Con fecha 18 de abril de 2011, a través del sistema INFOMEX-IFE, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, dio respuesta a las solicitudes de información marcadas con los números de folio **UE/11/01477, UE/11/01478, UE/11/01479, UE/11/01480, UE/11/01481, UE/11/01482, UE/11/01483, UE/11/01484, y UE/11/01485**, respectivamente, informando lo siguiente:

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se comunica que la información solicitada no existe en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, toda vez que la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

misma carece de atribuciones para generarla u obtenerla, en términos de lo preceptuado por los artículos 41, párrafo 6; 129 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales." **(Sic)**

- IV. Con fecha 3 de mayo de 2011, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 24 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente hasta el 23 de junio de 2011, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.
- V. Con fecha 9 de mayo de 2011, el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en su sesión extraordinaria emitió la resolución CI702/2011, mediante la cual resolvió lo siguiente:

“PRIMERO.- Se ordena la acumulación de las solicitudes de información, identificadas con los números de folio **UE/11/01477, UE/11/01478, UE/11/01479, UE/11/01480, UE/11/01481, UE/11/01482, UE/11/01483, UE/11/01484, y UE/11/01485**, en términos del considerando 5 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la declaratoria de **inexistencia** formulada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en relación con las solicitudes de información acumuladas, requeridas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente Resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que turne las solicitudes de información acumuladas materia del presente fallo al Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que dicho partido dentro de los plazos concedidos en el artículo 69, párrafo 5, inciso b), fracción II del Reglamento de la materia, desahogue los recursos acumulados de manera fundada y motivada.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del C. Andrés Gálvez Rodríguez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; y por oficio al Partido Revolucionario Institucional.”

- VI. Con la misma fecha, en cumplimiento a la resolución CI702/2011, emitida por el Comité de Información en su sesión extraordinaria, la Unidad de Enlace, turnó mediante el sistema electrónico de solicitudes de información INFOMEX-IFE al Partido Revolucionario Institucional, para que, en términos del artículo 69, numeral 5, inciso b), fracciones II, i) y ii) del Reglamento del Instituto Federal en Materia de Transparencia



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

y Acceso a la Información Pública, vigente en ese momento, atendiera las solicitudes de información identificadas con los números de folio de la UE/11/01477 y UE/11/01478, siendo el término para que clasificara o declarara su inexistencia, el 16 de mayo del 2011.

VII. Con fecha 12 de mayo de 2011, se recibió mediante el sistema electrónico de solicitudes de información INFOMEX-IFE el oficio ETAIP/120511/0493, por parte del Partido Revolucionario Institucional, la cual en su parte conducente señala lo siguiente:

“Hago referencia a mis oficios ETAIP/010311/305 y ETAIP/090311/0313, por medio de los cuales he solicitado una prórroga para la atención de diversas solicitudes formuladas por el C. Andrés Gálvez, por los motivos en los mismos señalados.

En tal sentido, solicito se conceda a esta Secretaria de Transparencia una prórroga de cuatro meses contados a partir de la fecha de asignación, para la atención de las solicitudes UE/11/01477, UE/11/01478, UE/11/01479, UE/11/01480, UE/11/01481, UE/11/01482, UE/11/01483, UE/11/01484, UE/11/01485 formuladas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez y asignadas a este Partido Político el 9 de mayo del año en curso, a efecto de estar en posibilidad de integrar la información correspondiente” (Sic)

ETAIP/010311/305

“Me refiero a sus solicitudes de información formuladas en los últimos meses por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, asignadas al Partido Revolucionario Institucional.

Considerando como fecha de referencia el 7 de diciembre de 2010, en dicho mes presentó un total de 110 solicitudes; durante el mes de enero de 2011 se recibieron 152 solicitudes; en el ms de febrero 206 y el día de hoy se recibieron 58 solicitudes formuladas por el propio C. Gálvez Rodríguez, lo que hace un total de 526 solicitudes en menos de 90 días calendario.

En particular, el pasado 18 de febrero se recibieron 35 solicitudes correspondientes a los folios UE/11/00242 UE/11/00243 UE/11/00244 UE/11/00245 UE/11/00246 UE/11/00248 UE/11/00249 UE/11/00250 UE/11/00251 UE/11/00252 UE/11/00254 UE/11/00255 UE/11/00256 UE/11/00257 UE/11/00258 UE/11/00259 UE/11/00260 UE/11/00261 UE/11/00262 UE/11/00263 UE/11/00265 UE/11/00266 UE/11/00267 UE/11/00268 UE/11/00269 UE/11/00271 UE/11/00272 UE/11/00273 UE/11/00274 UE/11/00275 UE/11/00277 UE/11/00278 UE/11/00279 UE/11/00280 UE/11/00281 en tanto que el 23 de febrero, se recibieron 76 solicitudes, correspondientes a los folios UE/11/00322 UE/11/00323 UE/11/00324 UE11/00325 UE/11/00326 UE/11/00328 UE11/00329 UE/11/00330 UE/11/00331 UE/11/00333 UE/11/00334 UE/11/00335 UE/11/00336 UE/11/00337 UE/11/00339 UE/11/00340 UE/11/00341 UE/11/00342 UE/11/00343 UE/11/00345 UE/11/00346 UE/11/00347 UE/11/00348 UE/11/00349 UE/11/00351 UE/11/00352 UE/11/00353 UE/11/00354 UE/11/00355 UE/11/00357 UE/11/00358 UE/11/00359 UE/11/00360 UE/11/00361 UE/11/00363 UE/11/00364 UE/11/00365 UE/11/00366 UE/11/00367 UE/11/00373 UE/11/00374 UE/11/00375 UE/11/00376 UE/11/00377 UE/11/00378 UE/11/00379 UE/11/00405 UE/11/00408 UE/11/00409 UE/11/00410 UE/11/00411 UE/11/00412 UE/11/00413 UE/11/00414 UE/11/00415 UE/11/00416 UE/11/00417 UE/11/00418 UE/11/00419 UE/11/00420



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UE/11/00421 UE/11/00422 UE/11/00423 UE/11/00424 UE/11/00425 UE/11/00426
UE/11/00427 UE/11/00428 UE/11/00429 UE/11/00430 UE/11/00431 UE/11/00432
UE/11/00433 UE/11/00434 UE/11/00435 UE/11/00436 todas en los siguientes
términos:

SOLICITO LOS MONTOS TOTALES DESTINADOS AL PAGO DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS A CADA PERSONA BENEFICIADA, DETALLANDO SU NOMBRE, PUESTO EN COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y EN LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO _____ DURANTE _____.

El día de hoy se recibieron 58 solicitudes formuladas por el C. Andrés Gálvez correspondientes a los folios e información requerida que a continuación se señalan:
Folios UE/11/00471 UE/11/00472 UE/11/00473 UE/11/00474 UE/11/00475
UE/11/00476 UE/11/00478 UE/11/00479 UE/11/00480 UE/11/00481 UE/11/00482
UE/11/00483 UE/11/00484 UE/11/00485 UE/11/00486 UE/11/00487 UE/11/00488
UE/11/00489 UE/11/00490 UE/11/00491 UE/11/00492 UE/11/00493 UE/11/00494
UE/11/00495 UE/11/00496 UE/11/00497 UE/11/00498 UE/11/00499 UE/11/00500
UE/11/00501 UE/11/00502 UE/11/00503 en las que requiere:

SOLICITO LOS NOMBRES TITULAR O TITULARES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE FINANZAS DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE _____ Y MUNICIPAL, EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.

Folios UE/11/00504 UE/11/00505 UE/11/00506 UE/11/00507 UE/11/00508
UE/11/00509 UE/11/00510 UE/11/00511 UE/11/00512 UE/11/00513 UE/11/00514
UE/11/00515 UE/11/00516 UE/11/00517 UE/11/00518 UE/11/00519 UE/11/00520
UE/11/00521 UE/11/00522 UE/11/00523 UE/11/00524 UE/11/00525 UE/11/00526
UE/11/00527 UE/11/00528 UE/11/00529 en las que requiere

EI NOMBRE DE CADA UNO DE LOS QUE FORMAN PARTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y EN LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE _____.

Como puede observarse, la atención de las solicitudes de referencia implican la canalización de una gran cantidad de recursos humanos y materiales, tanto del Comité Ejecutivo Nacional, como de los Comités Directivos Estatales y Municipales del Partido Revolucionario Institucional, sobre todo si se considera que cada una de estas solicitudes implican un efecto multiplicador, toda vez que dichas solicitudes se formulan para cada uno de los 2440 municipio existentes y en el caso del Distrito Federal, para las Delegaciones y para los Distritos Electorales.

En tal sentido, solicito a usted se sirva conceder a esta Secretaria de Transparencia, una prórroga suficiente al plazo otorgado para el desahogo de las solitudes de referencia, toda vez que requiere integración correspondiente por parte de cada una de las entidades federativas y municipios en cuestión.

En apoyo a la anterior petición, se cita el siguiente criterio emitido por el órgano Garante de la Transparencia del Instituto Federal Electoral.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. LIMITES EN EL,

Los parámetros de racionalidad, proporcionalidad y razonabilidad en la petición, operan con relación al contenido y alcance de la solicitud de información, de forma tal que el ejercicio de la potestad ciudadana, no debe ejercerse de manera indiscriminada, al grado de someter al órgano estatal o Partido Político, a una voluntad desmedida. Es decir, que el derecho de acceso a la información se garantiza en la medida en que el titular del derecho, lo ejerza en forma en que evite todo abuso en cuanto respecta tanto a su frecuencia como a la cantidad, contenido y forma de los documentos solicitados, de modo que el ejercicio de su facultad, sea compatible con las actividades propias de quien está llamado a permitir el acceso al documento o de sus demás conciudadanos. La petición debe ser, desde todo punto de vista razonable. En ese sentido, cuando un órgano reciba una solicitud de información con las características antes apuntadas, debe considerar si la misma colma los mencionados requisitos de racionalidad, proporcionalidad y razonabilidad, esto es que su eventual desahogo el cual implica cual implica llevar a cabo ciertas actividades para generar un producto como el requerido, sea compatible con las atribuciones y funciones que lleva a cabo, y no represente una carga excesiva para el desarrollo de sus actividades cotidianas, mediante la distracción desproporcionadas de recursos humanos y materiales.

Recurso de revisión OGTAI-REV-56/10 y sus acumulados OGTAI-REV-57/10, OGTAI-REV-58/10, OGTAI-REV-59/10, OGTAI-REV-60/10, OGTAI-REV-61/10, OGTAI-REV-62/10, OGTAI-REV-63/10, OGTAI-REV-64/10 y OGTAI-REV-65/10. Recurrente: C. Andrés Gálvez Rodríguez. 23 de noviembre de 2010.

ETAIP/090311/0313

"En relaciona su atento oficio No. UE/PP/0232/11 de fecha 02 de marzo, por medio del cual solicita la fecha en que esta Secretaria de Transparencia dará respuesta a diversas solicitudes del C. Andrés Gálvez Rodríguez, le informo que una vez hecho el análisis de carácter técnico y administrativo correspondiente, consideramos que en un plazo de cuatro meses estaremos en posibilidad de dar al solicitante la respuesta correspondiente.

Asimismo le agradeceré sean consideradas dentro de la prorrogas de referencia las solicitudes de información turnadas a este partido a través del sistema INFOMEX-IFE los días 7 y 8 de marzo, así como las solicitudes turnadas el 8 de febrero del año en curso correspondiente a las entidades federativas Nayarit, Yucatán, Chiapas y Campeche" (Sic)

- VIII. Con fecha 12 de mayo de 2011, mediante el sistema electrónico de solicitudes de información INFOMEX-IFE, se notificó al C. Andrés Gálvez Rodríguez la resolución C1702/2011.
- IX. Con la misma fecha, mediante, correo electrónico, se notificó al C. Andrés Gálvez Rodríguez la resolución C1702/2011.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- X. Con fecha 13 de mayo de 2011, se notificó al C. Andrés Gálvez Rodríguez, a través de oficio UE/PP/0434/11, y mediante correo electrónico la respuesta del partido político citada en el antecedente VII.
- XI. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace, dio respuesta mediante el sistema INFOMEX-IFE a las solicitudes de información UE/11/01477 y UE/11/01478.
- XII. Con fecha 14 de mayo de 2011, el C. Andrés Gálvez Rodríguez, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta que emitió el Partido Revolucionario Institucional, en atención a sus solicitudes de información.
- XIII. Con fecha 19 de mayo de 2011, la Unidad de Enlace rindió ante la Dirección Jurídica el informe circunstanciado previsto en el artículo 16, párrafo 2, fracción IX del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, vigente al momento de ingresar los recursos de revisión.
- XIV. Con fecha 20 de septiembre de 2011, el Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral en su sesión extraordinaria emitió la resolución OGTAI-REV-723/11 y sus acumulados al OGTAI-REV-731/11, mediante la cual resolvió lo siguiente:

PRIMERO.- Se ordena la acumulación de los recursos de revisión identificados con los números de expediente del OGTAI-REV-72411 al OGTAI-REV-731/11 al diverso expediente número OGTAI-REV-723/11

SEGUNDO.- Es **Infundado** el agravio hecho valer en los recursos de revisión interpuestos por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, por los motivos y fundamentos expuestos en el considerando QUINTO, de este fallo.

TERCERO.- Se confirma la respuesta emitida por el Partido Revolucionario Institucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44, párrafo 1, fracción II, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Se ordena al Partido Revolucionario Institucional, dar cumplimiento a lo ordenado en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE; al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste, anexando copia de la presente resolución; por oficio a la Unidad de Enlace y a la Secretaría de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional, y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido."

- XV. Con fecha 22 de septiembre de 2011, mediante oficio DC/01213/11, la Dirección Jurídica notificó a la Unidad de Enlace la resolución OGTAI-REV-723/11 y sus acumulados al OGTAI-REV-731/11.



XVI. Con fecha 9 de noviembre de 2011, se recibió mediante correo electrónico el oficio ETAIP/081111/0775, por parte del Partido Revolucionario Institucional, la cual en su parte conducente señala lo siguiente:

"Me refiero a las solicitudes de información presentadas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez

UE/11/01477

"Solicito al responsable del archivo histórico del Comité Directivo Estatal en el Estado de Sonora del partido revolucionario institucional copia de la normatividad y reglamentación para los servicios de consulta de los documentos y/o expedientes que los usuarios soliciten." (Sic)

UE/11/01478

"Solicito copia manuales de normas y procedimientos que regulan el ciclo vital de los documentos en el Comité Directivo Estatal en el Estado de Sonora del Partido Revolucionario Institucional." (Sic)

UE/11/01479

"Solicito al responsable del archivo histórico del Comité Directivo Estatal en el Estado de Sonora del Partido Revolucionario Institucional la siguiente información:

- A) Copia de la guía general
- B) Copia de los inventarios generales por expediente
- C) Copia de los catálogos
- D) Copia del inventario topográfico." (Sic)

UE/11/01480

"Solicito al Comité Directivo Estatal en el Estado de Sonora del partido revolucionario institucional inventarios de transferencia primaria con el que cuenta unidad administrativa un archivo de trámite." (Sic)

UE/11/01481

"Solicito al Comité Directivo Estatal en el Estado de Sonora del Partido Revolucionario Institucional copia del inventario topográfico con el que cuenta unidad administrativa un archivo de trámite." (Sic)

UE/11/01482

"Solicito al Comité Directivo Estatal en el Estado de Sonora del Partido Revolucionario Institucional copia de los inventarios generales de expedientes elaborados por los responsables de unidad administrativa un archivo de trámite." (Sic)

UE/11/01483

"Solicito al Comité Directivo Estatal en el Estado de Sonora del Partido Revolucionario Institucional copia ficha de control para registrar la recepción y distribución de la correspondencia de entrada y salida con el que se asegure el control de gestión documental de dicha partido político." (Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UE/11/01484

"Solicito al Comité Directivo Estatal en el Estado de Sonora del Partido Revolucionario Institucional la siguiente información:

1. Nombre del responsable o responsables de la unidad de archivo de trámite.
2. Nombre del responsable o responsables del archivo de concentración.
3. Nombre del responsable del archivo histórico." (Sic)

UE/11/01485

Solicito al Comité Directivo Estatal en el Estado de Sonora del Partido Revolucionario Institucional la siguiente información:

1. Copia la guía simple de archivo
2. Copia el cuadro general de clasificación archivística.
3. Copia el catálogo de disposición documental.

Sobre el particular comunico a usted que mediante oficio de fecha 7 de noviembre del año en curso, cuya copia se anexa al presente, el Lic. Rolando Tavares Bernal, Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información del Comité Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Sonora, informa que la información requerida por el C. Gálvez Rodríguez, se encuentra disponible para su consulta in situ, en las oficinas de dicho Comité Estatal, con domicilio en Calle Colosio y Kennedy #4, Col. Casa Blanca, en Hermosillo, Sonora, C.P. 83000." (...) (Sic)

XVII. Con fecha 11 de noviembre de 2011, la Unidad de Enlace mediante, correo electrónico y a través del oficio UE/PP/0863/11, se notificó al C. Andrés Gálvez Rodríguez la respuesta del Partido Revolucionario Institucional mencionada en el antecedente XVI.

XVIII. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace mediante oficio UE/PP/0865/11, notificó a la Dirección Jurídica tanto la respuesta del Partido Revolucionario Institucional mencionada en el antecedente XVI, como la notificación al C. Andrés Gálvez Rodríguez.

XIX. Con fecha 29 de noviembre de 2011, por correo electrónico, se recibieron las solicitudes de declaración de afirmativa ficta hecha valer por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, misma que a continuación se muestran:

ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ,

ANTE COMPAREZCO Y EXPONGO LO SIGUIENTE:

, CON EL DEBIDO RESPETO

QUE POR NUESTRO MI PROPIO DERECHO Y HACIENDO SABER QUE EN EL EJERCICIO DE PETICIÓN ENMARCADOS EN EL ARTICULO 8 Y 35 FRACCION V DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN PLENO GOCE DE MIS DERECHOS POLITICOS SOLICITO A USTED POR MEDIO DEL PRESENTE Y DE LA MANERA MAS ATENTA SOLICITO SE DECLARE AFIRMATIVA FICTA A LAS A LAS SIGUIENTES SOLICITUDES CON NUMEROS DE FOLIOS:

UE/11/02765	UE/11/02775	UE/11/01385	UE/11/01395	UE/11/01405	UE/11/01415	UE/11/01425
UE/11/02766	UE/11/02776	UE/11/01386	UE/11/01396	UE/11/01406	UE/11/01416	UE/11/01426
UE/11/02767	UE/11/02777	UE/11/01387	UE/11/01397	UE/11/01407	UE/11/01417	UE/11/01427
UE/11/02768	UE/11/02778	UE/11/01388	UE/11/01398	UE/11/01408	UE/11/01418	UE/11/01428
UE/11/02769	UE/11/02779	UE/11/01389	UE/11/01399	UE/11/01409	UE/11/01419	UE/11/01429
UE/11/02770	UE/11/02780	UE/11/01390	UE/11/01400	UE/11/01410	UE/11/01420	UE/11/01430
UE/11/02771	UE/11/02781	UE/11/01391	UE/11/01401	UE/11/01411	UE/11/01421	UE/11/01431
UE/11/02772	UE/11/02782	UE/11/01392	UE/11/01402	UE/11/01412	UE/11/01422	UE/11/01432
UE/11/02773	UE/11/02783	UE/11/01393	UE/11/01403	UE/11/01413	UE/11/01423	UE/11/01433
UE/11/02774	UE/11/02784	UE/11/01394	UE/11/01404	UE/11/01414	UE/11/01424	UE/11/01434

POR MOTIVOS DE QUE EL SUJETO OBLIGADO SE LE VENGIERON LOS TIEMPOS Y NO DIO CONTESTACION EN LOS TIEMPOS ENMARCADOS EN EL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

PIDO:

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SOLICITO A USTED ATENTAMENTE

PRIMERO: ME TENGA POR PRESENTADO LA PRESENTE PETICION CUMPLIENDO CON LO ENMARCADO EN EL ARTICULO 8 Y 35 FRACCION V DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS MEXICANOS.

SEGUNDO: SE ME NOTIFIQUE LA RESPUESTA Y/O ACUERDO DE LA PRESENTE PETICION EN EL DOMICILIO DESCRITO EN EL PARRAFO PRIMERO DEL PRESENTE ESCRITO.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- XX. Con fecha 5 de diciembre de 2011, la Unidad de Enlace rindió ante el Comité de Información el informe previsto en el artículo 39, párrafo 2, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- XXI. Con fecha 8 de diciembre de 2011, en sesión extraordinaria, el Comité de Información emitió el Acuerdo CI023/2011, con relación a la prórroga solicitada por la Unidad de Enlace para atender las solicitudes de afirmativas fictas recaídas a las solicitudes con número de folio **UE/11/01477** y **UE/11/01478** presentadas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, resolviendo lo siguiente:

"PRIMERO.- A petición de la Secretaría Técnica de este Órgano Colegiado, se aprueba la ampliación del plazo por 20 días hábiles posteriores al vencimiento del término para la presentación de los proyectos de resolución correspondientes a las solicitudes de afirmativas fictas recaídas a las solicitudes **UE/11/00861** al **UE/11/00891**, del **UE/11/00964** al **UE/11/00995**, del **UE/11/1065** al **UE/11/1097**, del **UE/11/1305** al **UE/11/1332**, del **UE/11/01385** al **UE/11/01430**, el **UE/11/01477** y **UE/11/1478**, del **UE/11/02477** al **UE/11/02622**, del **UE/11/02624** al **UE/11/02637**, y del **UE/11/2695** al **UE/11/2784**.

NOTIFÍQUESE al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al presentar las solicitudes de información anexando copia de la presente Acuerdo."

- XXII. Con fecha 20 de diciembre de 2011, la Unidad de Enlace notificó al C. Andrés Gálvez Rodríguez mediante correo electrónico y oficio UE/PP/1149/11 el Acuerdo ACI023/2011 emitido por el Comité de Información.

Considerandos

PRIMERO.- Que de conformidad por lo preceptuado en el artículo 61, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los órganos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en la propia Ley.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SEGUNDO.- Que el Comité de Información es competente para conocer de la presente figura jurídica (Afirmativa Ficta), en términos de lo dispuesto en el artículo 6, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 2 y 53, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 19 y 39, párrafo 2, fracciones II y III, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, la Unidad de Enlace será el órgano encargado de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y estará adscrita a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, destacando entre sus funciones las de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información, entendiéndose por información, de acuerdo al artículo 2, párrafo 1, fracción XXVII, la contenida en los documentos que se generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.

CUARTO.- Que del examen de las solicitudes referidas en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución, este Comité de Información advierte que existe una estrecha vinculación entre la materia de lo solicitado, el órgano responsable al que fue turnado y el sentido de la respuesta emitida a las mismas, ya que del estudio de mérito, se observa que la información solicitada se refiere a:

"Solicito al responsable del archivo histórico del Comité Directivo Estatal en el Estado de Sonora del partido revolucionario institucional copia de la normatividad y reglamentación para los servicios de consulta de los documentos y/o expedientes que los usuarios soliciten." **(Sic)**

"Solicito copia manuales de normas y procedimientos que regulan el ciclo vital de los documentos en el Comité Directivo Estatal en el Estado de Sonora del Partido Revolucionario Institucional." **(Sic)**

Por lo anterior este Comité considera pertinente examinar la conveniencia de acumular las solicitudes de información de la **UE/11/01477** y **UE/11/01478** con el objeto de emitir una sola resolución.

Es importante mencionar que las razones fundamentales de toda acumulación tienen su sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal, es decir; donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones, y acumulación de autos o de expedientes, esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

Al efecto, el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente establece:

"Artículo 27

De las resoluciones del Comité

[...]

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable."

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información, el cual sirve de apoyo a este Órgano Colegiado para resolver sobre la acumulación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

"ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AÚN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.

De una interpretación sistemática y armónica del artículo 42, numeral 1 fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procede la acumulación de expedientes cuando existe litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos; en consecuencia, cuando se presente conexidad de causa o una vinculación en la materia de los recursos de revisión, en razón de que el contenido de las solicitudes origen del fallo, se encuentren referidas a la obtención de información relativa a un mismo Organismo del Instituto Federal Electoral o Partido Político Nacional y el concepto de agravio esgrimido en cada uno de los recursos sea sustancialmente idéntico, así como el recurrente, por economía procesal procede la acumulación de expedientes; es decir, la acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma resolución, sin que se configure la adquisición procesal de las pretensiones a favor del recurrente o del órgano responsable, ello en virtud de que cada recurso es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos del recurrente o de los argumentos rendidos en los informes circunstanciados, por lo que los efectos de la acumulación son meramente procesales y la finalidad que se persigue con ésta determinación es única y exclusivamente la economía procesal y evitar



sentencias contradictorias, o bien, no pueda decidirse sobre unos sin afectar a los otros requiriéndose así que se decida sobre ellos dentro de un mismo proceso y en una misma resolución, sin dejar atrás los requisitos esenciales que se necesitan para configurar dicha figura; considerando lo anterior se concluye que se puede dar acumulación aún cuando únicamente exista identidad de persona y acciones, aún cuando la información solicitada sea distinta.

RECURSO DE REVISIÓN OGTAI-REV-20/2010 Y SUS ACUMULADOS OGTAI-REV-21/2010, OGTAI-REV-22/2010, OGTAI-REV-23/2010 Y OGTAI-REV-24/2010. RECURRENTE: C. ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ."

Así las cosas, este Comité de Información considera pertinente acumular las solicitudes de acceso información identificadas con los números de folio **UE/11/01477** y **UE/11/01478**, ya que por sus características encuadran en las hipótesis señaladas al inicio del presente considerando.

QUINTO.- Que este Comité de Información analizará si en la solicitudes acumuladas con los números de folio **UE/11/01477** y **UE/11/01478**, se satisfacen los requisitos de procedencia, para que se convalide la Afirmativa Ficta de conformidad con lo previsto en el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, tomando en consideración que los requisitos para que se pueda consagrar la figura jurídica de Afirmativa Ficta están relacionados con aspectos necesarios para la válida constitución de un proceso; y por ello, su estudio es preferente.

Así las cosas, el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, transcurridos 15 días hábiles contados desde su presentación, o 30 días hábiles cuando se haya prorrogado dicho plazo, se entenderá resuelta en sentido positivo; por lo que el instituto y en su caso los partidos políticos quedarán obligados a darle acceso a la información al solicitante en un periodo de tiempo no mayor a los 10 días hábiles siguientes a la terminación de los plazos antes señalados, cubriendo todos los costos generados por la reproducción del material informativo.

Para los efectos referidos en el párrafo que antecede, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

I. Los particulares presentarán a la Unidad de Enlace copia de la solicitud en la que conste la fecha de su petición, o bien, señalarán el número otorgado por el sistema INFOMEX-IFE para verificar lo expresado por el



solicitante o, en su defecto, podrá solicitar a la Unidad Enlace la constancia de que no se le dio respuesta;

II. Una vez agotado el trámite aludido en la fracción anterior, la Unidad de Enlace contará con tres días hábiles para remitir al Comité la copia de la solicitud del informe en que señale si respondió en tiempo y forma al particular, para que resuelva lo conducente, dentro de los siguientes diez días hábiles a partir de que recibió la solicitud;

III. De ser el caso, el Comité requerirá al órgano responsable o partido político un informe que justifique la falta de respuesta a la solicitud que se le había turnado.

IV. El Comité emitirá una resolución donde:

a) Conste la instrucción al órgano responsable, o al partido político para que le entregue la información solicitada, o

b) Determine que los documentos en cuestión son reservados, confidenciales o inexistentes. Para ello, la resolución instruirá al órgano responsable, o al partido político que resuelva de manera fundada y motivada la negativa correspondiente;

V. La Unidad de Enlace notificará al solicitante la resolución del Comité dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que haya emitido su resolución.

Bajo este orden de ideas, se puede deducir que el Comité de Información, emitirá dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la afirmativa ficta, una resolución donde conste la instrucción al órgano responsable o partido político para que le entregue la información solicitada, o bien en la que determine que los documentos en cuestión son reservados o confidenciales, en cuyo caso la resolución instruirá a los órganos responsables para que resuelvan de manera fundada y motivada la negativa correspondiente.

De lo antes mencionado, se puede inferir que efectivamente el solicitante cubrió con el requisito indispensable previsto en el artículo 39, párrafo 2, fracción I, y que haber señalado el número otorgado por el sistema INFOMEX-IFE para que la Unidad de Enlace verificara lo expresado por el ciudadano.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Lo anterior, se llevó a cabo, el martes 29 de noviembre de 2011, mediante correo electrónico remitido por Andrés Gálvez Rodríguez, manifestando que “se le vencieron los tiempos y no dio contestación en los tiempos enmarcados dentro del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Federal Electoral”.

Así las cosas, es pertinente que este Comité analice las actuaciones que corren agregadas en las solicitudes de información materia de la presente resolución; como a continuación se refieren:

El 12 de abril de 2011, el C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante el sistema INFOMEX-IFE, ingresó las solicitudes de información materia de la presente resolución, motivo por lo cual, y a efecto de dar trámite a las mismas la Unidad de Enlace, las turnó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, quien al dar contestación a las solicitudes de información informó que las mismas no obran en sus archivos, motivo por lo cual las declaró inexistentes.

Derivado de lo anterior, este Comité de Información en sesión extraordinaria de 9 de mayo de 2011 mediante la resolución CI702/2011 confirmó la declaratoria de inexistencia hecha valer por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, instruyéndose a la Unidad de Enlace a efecto de que turnara las solicitudes de información al Partido Revolucionario Institucional, para que, procediera en términos de lo por el artículo 69, párrafo 5, inciso b) fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral, vigente en ese momento.

Esto es, en virtud de la declaratoria de inexistencia, se turnaron las solicitudes de información al Partido Revolucionario Institucional, para que fuera éste quien desahogara las solicitudes de información y en su caso las clasificara.

Así las cosas, el instituto político al dar respuesta a las solicitudes en comento, solicitó una prórroga de cuatro meses contados a partir de la fecha de asignación, a efecto de estar en posibilidad de integrar la información solicitada, misma que confirmó el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, mediante la resolución OGTAI-REV-448/11 y sus acumulados del OGTAI-REV-449/11 al OGTAI-REV-478/11.

Finalmente mediante correo electrónico del 9 de noviembre de 2011, el Partido Revolucionario Institucional notificó a la Unidad de Enlace el oficio ETAIP/081111/0775, mediante el cual dio respuesta al solicitante donde señaló entre otras cosas lo que a continuación se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“... se encuentra disponible para su consulta in situ, en las oficinas de dicho Comité Estatal, con domicilio en Calle Colosio y Kennedy #4, Col. Casa Blanca, en Hermosillo, Sonora, C.P. 83000.” (...) (Sic)

[Énfasis Añadido]

De lo antes transcrito, válidamente se puede determinar que hubo respuesta al ciudadano mediante consulta in situ, motivo por el cual este Órgano Colegiado legalmente determina que no se violentaron los derechos del peticionario para acceder a la información solicitada, toda vez que, se otorgó una respuesta indicando el domicilio para que pudiera acceder a ella, bajo las condiciones que encuentran sustento jurídico en el criterio emitido por el Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información que a continuación se cita:

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SE TENDRÁ POR CUMPLIDO CUANDO SE PONGA A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN, O EN SU CASO, SE INDIQUE SU UBICACIÓN El artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 21 del reglamento del Instituto Federal Electoral en la materia, obliga a los órganos del Instituto a entregar la información contenida en cualquier registro que documente el ejercicio de sus atribuciones o su actividad y que éste se encuentre en sus archivos. Los dispositivos mencionados establecen que la obligación de proporcionar el acceso a la información se tiene por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante, para su consulta, los documentos en el sitio donde se encuentren, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. De igual forma, las normas aludidas indican que si la información se encuentra públicamente disponible en medios impresos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información. Lo anterior significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto el acatamiento de la obligación correlativa a cargo del órgano requerido de garantizar dicha facultad, encuentran su plena y eficaz actualización jurídica en el momento que la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral pone a disposición del solicitante reproducciones de los registros o asientos de la información requerida, o bien, indica su localización a fin de que el peticionario, por sí mismo, acceda a ellos, tengan un carácter tangible o bien, un formato electrónico.

Recurso de revisión CCTAI-REV-04/04.- Recurrente: Mauricio Navarro Llanas- 24 de junio de 2004.
Recurso de revisión CCTAI-REV-01/05.- Recurrente: Leopoldo Regalado Allende.- 20 de mayo de 2005.
Recurso de revisión OGTAI-REV-22/08.- Recurrente: Karim Navarro Zamora - 6 de noviembre de 2008.
Recurso de revisión OGTAI-REV-23/08.- Recurrente: Patricia Cepeda Gutiérrez - 6 de noviembre de 2008.
Recurso de revisión OGTAI-REV-1/09.- Recurrente: Edgar Moreno Aguilera – 25 de marzo de 2009.
Recurso de revisión OGTAI-REV-3/09, Recurrente: Andrés Gálvez Rodríguez, - 27 de abril de 2009.
Recurso de revisión OGTAI-REV-5/09, Recurrente: Andrés Gálvez Rodríguez -18 de mayo de 2009.
Recurso de revisión OGTAI-REV-6/09, Recurrente: Andrés Gálvez Rodríguez-18 de mayo de 2009.
Recurso de revisión OGTAI-REV-8/09, Recurrente: Andrés Gálvez Rodríguez -18 de mayo de 2009.
Recurso de revisión OGTAI-REV-9/09, Recurrente: Andrés Gálvez Rodríguez- 1 de junio de 2009.
Recurso de revisión OGTAI-REV-22/09, Recurrente: Andrés Gálvez Rodríguez- 1 de junio de 2009.
Recurso de revisión OGTAI-REV-27/09, Recurrente: Andrés Gálvez Rodríguez- 20 de julio de 2009.
Recurso de revisión OGTAI-REV-28/09, Recurrente: Andrés Gálvez Rodríguez- 20 de julio de 2009
Recurso de revisión OGTAI-REV-30/09, Recurrente: Andrés Gálvez Rodríguez- 20 de julio de 2009



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Recurso de revisión OGTAI-REV-35/09 y su acumulado OGTAI-REV-37/09; Recurrente: Andrés Gálvez Rodríguez - 17 de agosto 2009
 Recurso de revisión OGTAI-REV-36/09 y sus acumulados OGTAI-REV-38/09 y OGTAI-REV-39/09; Recurrente: Andrés Gálvez Rodríguez- 17 de agosto de 2009.
 OGTAI-REV-44/09, Recurrente: Vicente Ortiz y Castañeda - 17 de agosto 2009.
 Recurso de revisión OGTAI-REV-48/09, Recurrente: Andrés Gálvez Rodríguez- 27 de agosto de 2009
 OGTAI-REV-60/09, Recurrente: Andrés Gálvez Rodríguez- 28 de septiembre de 2009
 OGTAI-REV-65/09 Recurrente: Andrés Gálvez Rodríguez- 3 de noviembre de 2009
 OGTAI-REV-68/09. Recurrente: Andrés Gálvez Rodríguez- 3 de noviembre de 2009
 Recurso de revisión OGTAI-REV-7/10 y sus acumulados OGTAI-REV-8/10 y OGTAI-REV-9/10.- Recurrente: Andrés Gálvez Rodríguez - 20 de mayo de 2010.
 Recurso de revisión OGTAI-REV-20/10 y sus acumulados OGTAI-REV-21/10, OGTAI-REV-22/10, OGTAI-REV-23/10 y OGTAI-REV-24/10.- Recurrente: Andrés Gálvez Rodríguez - 23 de agosto de 2010.
 Recurso de revisión OGTAI-REV-44/10 y su acumulado OGTAI-REV-45/10.- Recurrente: Andrés Gálvez Rodríguez - 8 de octubre de 2010.
 Recurso de revisión OGTAI-REV-69/10.- Recurrente: Andrés Gálvez Rodríguez - 23 de noviembre de 2010.
 Recurso de revisión OGTAI-REV-70/10 y sus acumulados OGTAI-REV-71/10, OGTAI-REV-22/10 y OGTAI-REV-72/10.- Recurrente: Andrés Gálvez Rodríguez - 23 de noviembre de 2010.

Así las cosas, éste Órgano Colegiado determina que la solicitud de afirmativa ficta respecto de las solicitudes de información señaladas en el antecedente I de la presente resolución es improcedente.

En virtud de los razonamientos vertidos y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 53 y 61, párrafo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, párrafo 1, fracción XXI; 17, párrafo 1; 19; 27, párrafo 2; 39, párrafo s 1 y 2, fracciones I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité emite la siguiente:

Resuelve

PRIMERO.- Se ordena la acumulación de la solicitud de declaración de afirmativa ficta identificada con los números de folio **UE/11/01477** y **UE/11/01478**, en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se declara **improcedente** la afirmativa ficta hecha valer por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, con fundamento en el artículo 39 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo resuelto en el considerando QUINTO de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOTIFÍQUESE al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al interponer la solicitud de Afirmativa Ficta, anexando copia de la presente resolución, por oficio al Partido Revolucionario Institucional.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de enero de 2012.

Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información

Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información